

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

ACTA N° 47 ***SESION EXTRAORDINARIA***

EL PRESIDENTE Muy buenas tardes, a nombre mis compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales les damos la mas cordial bienvenida a esta Sesión Extraordinaria de fecha 6 de noviembre del 2007, vamos a solicitar atentamente a la Secretaría para efectos de que pase lista de asistencia y declare el quórum legal.

EL SECRETARIO Muchas gracias Señor Presidente, han sido convocados todos los integrantes de este Consejo Electoral a esta Sesión Extraordinaria de hoy 6 de noviembre del año en curso a las 14:00 horas y que versará específicamente sobre procedimientos especializados de urgente resolución, siendo esa la razón por la cual se les hizo la notificación en términos de la naturaleza de urgencia, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones vigente, por lo que en ese contexto, la Secretaría procede a pasar lista de asistencia de conformidad a lo enmarcado 6 fracción III del Reglamento de Sesiones en vigor, haciendo la aclaración de que con esta fecha se reciben oficios suscritos por el Lic. Ricardo Gamundi Rosas Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional donde hace una designación ante este Consejo Estatal Electoral nombrando como representante propietario al Lic. Edgar Córdoba González y como suplente a la Lic. Marla Isabel Montantes González a quien se le tomará la protesta de ley al concluir el pase de lista de asistencia, de la misma forma, el Lic. Ricardo Gamundi Rosas hace la designación del Lic. Edgar Córdoba González y Lic. Marla Isabel Montantes González como representantes propietario y suplente respectivamente de las Coaliciones “PRI y Nueva Alianza Unidos por Tamaulipas” y “PRI - Nueva Alianza Unidos por Tamaulipas” ante este Consejo Estatal Electoral, por lo que la Secretaría procede por consiguiente a pasar lista de asistencia en los términos siguientes:

LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA
PRESIDENTE

PRESENTE

LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA
SECRETARIO

PRESENTE

CONSEJEROS ELECTORALES

C. P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU	PRESENTE
MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA	PRESENTE
C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA.	PRESENTE
ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR	PRESENTE
C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN	PRESENTE
C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER	PRESENTE

VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

LIC. JOSÉ DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ	PRESENTE
-------------------------------------	----------

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

ING. ALFREDO DAVILA CRESPO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
LIC. MARLA ISABEL MONTANTES GONZÁLEZ PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
LIC. MARCO TULIO DE LEON RINCON PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
PROFR. JOSÉ G. IZQUIERDO SALAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	AUSENTE
MTRO. JOSÉ OCTAVIO FERRER BURGOS CONVERGENCIA	PRESENTE
LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ PARTIDO NUEVA ALIANZA	PRESENTE
LIC. MELISSA DANIELA GONZALEZ HINOJOSA PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA	PRESENTE

REPRESENTANTES DE COALICIONES

LIC. MARLA ISABEL MONTANTES GONZÁLEZ COALICIÓN “UNIDOS POR TAMAULIPAS” COALICIÓN “PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS” COALICIÓN “PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”	PRESENTE
---	----------

EL SECRETARIO Da fe la Secretaría que hay el quórum legal para verificar la presente Sesión Extraordinaria de este día 7 de noviembre del 2007, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 fracción II del Código Electoral, así como en el artículo 6 fracción IV del Reglamento de Sesiones toma nota de esta modalidad legal. A continuación la Presidencia procederá a pasar la toma de protesta a la Lic. Marla Isabel Montantes González.

EL PRESIDENTE Lic. Marla Isabel Montantes González, protesta Usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local y los Códigos y Leyes que de ellas emanan, así como cumplir con la normatividad del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, desempeñando leal y patrióticamente la función electoral que se les ha encomendado, comprometiéndose a ejercerla dentro del marco de los principios de certeza, legalidad, independencia, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

LA REPRESENTANTE DEL PRI Si protesto

EL PRESIDENTE Estoy seguro que así lo hará en beneficio de la democracia en Tamaulipas, que el pueblo se los agradezca y si no que se lo demande. Muchas gracias.

EL PRESIDENTE Leída la lista de asistencia y declarado el quórum legal se solicita a la Secretaría de lectura y de a conocer el orden del día a que se sujetará la presente Sesión Extraordinaria.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente. Los puntos del orden del día que ya es de su conocimiento porque fue agregados a la convocatoria correspondiente son los siguientes:

- I. Proyecto de Acuerdo de admisión que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, sobre el escrito presentado por el Partido Acción Nacional por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en contra del Partido Revolucionario Institucional y otros, por hechos presuntamente violatorios de la Legislación Electoral. Expediente PE/027/2007.
- II. Proyecto de Acuerdo de admisión que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, sobre el escrito presentado por el Partido Acción Nacional por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en contra del Partido Revolucionario Institucional y otros, por

conductas presuntamente violatorias del Código Electoral- para el Estado de Tamaulipas. Expediente PE/028/2007

- III. Proyecto de Acuerdo de admisión que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, sobre el escrito presentado por el Partido Acción Nacional por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en contra del Partido Verde Ecologista de México, por hechos presuntamente violatorios de la Legislación Electoral. Expediente PE/029/2007.
- IV. Proyecto de Acuerdo de admisión que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, sobre el escrito presentado por el Partido Acción Nacional por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por conductas presuntamente violatorias del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. Expediente PE/030/2007.
- V. Proyecto de Acuerdo de admisión que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, sobre el escrito presentado por el Partido Acción Nacional por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por hechos presuntamente violatorios de la Legislación Electoral. Expediente PE/031/2007.
- VI. Proyecto de Acuerdo de admisión que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, sobre el escrito presentado por la Coalición “PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS” por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en contra del Partido Acción Nacional, por hechos presuntamente violatorios de la Legislación Electoral. Expediente PE/032/2007
- VII. Proyecto de Acuerdo de admisión que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, sobre el escrito presentado por la Coalición “PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS” por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en contra del Partido Acción Nacional y Partido Alternativa Socialdemócrata, por hechos presuntamente violatorios de la Legislación Electoral. Expediente PE/033/2007
- VIII. Proyecto de Acuerdo de admisión que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, sobre el escrito presentado por la Coalición “PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS” por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en contra del Partido Acción Nacional, por hechos presuntamente violatorios de la Legislación Electoral. Expediente PE/034/2007
- IX. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE Dado a conocer el orden del día al que se sujetará la presente Sesión Extraordinaria se solicita a la Secretaría de lectura e inicio al primer punto del mismo.

EL SECRETARIO Como primer punto tenemos el proyecto de Acuerdo de admisión que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, sobre el escrito presentado por el Partido Acción Nacional por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en contra del Partido Revolucionario Institucional y otros, por hechos presuntamente violatorios de la Legislación Electoral. Expediente PE/027/2007. La Secretaría solicita la dispensa de lectura del documento, concretándose a leer los puntos finales del Acuerdo de la manera siguiente.

**“PROCEDIMIENTO
ESPECIALIZADO POR HECHOS
PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS
DE LA LEGISLACIÓN
ELECTORAL
PE/027/2007
DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

Ciudad Victoria, a 6 de Noviembre de 2007.

VISTO el escrito del Partido Acción Nacional presentado el 01 de Noviembre del 2007, por hechos que considera constituyen violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, emite **Acuerdo de admisión** dentro del procedimiento especializado de urgente resolución, de conformidad a las consideraciones siguientes:

I.- Con fecha 01 de Noviembre de 2007 y siendo las 20:28 horas, se recibió en la Secretaría del Consejo del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, el escrito de esa misma fecha, signado por el C. Eugenio Peña Peña, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, interponiendo queja/denuncia en contra del Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Turismo del Estado de Tamaulipas, la Tesorería Municipal de Victoria Tamaulipas, Oficina de Catastro Municipal de Victoria Tamaulipas y el Partido Revolucionario Institucional, por cuanto hace a la utilización por parte del Candidato del PRI a la Presidencia Municipal de Victoria C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro.

II.- Viene a colación señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SUP-JRC-202/2007, señalando que esta autoridad electoral, ante la ausencia legal de un procedimiento

específico que atendiera las pretensiones de carácter urgente en el presente proceso electoral, debe de adoptar un procedimiento expedito a efecto de depurar las posibles irregularidades que se susciten en el proceso electoral en curso.

En el considerando QUINTO de la sentencia citada, el órgano jurisdiccional señaló:

Con base en las características mencionadas y en atención a la naturaleza de las peticiones del actor, la facultad del Consejo Estatal Electoral para dictar los acuerdos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, prevista en el artículo 86, fracción XXVIII, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, debe ejercerse a través de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, análogo al establecido en el artículo 288 de citado ordenamiento legal, pero más expedito y con ciertas peculiaridades, que respete las formalidades precisadas, en los términos siguientes:

I. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, de oficio o a petición de parte (es decir, a través de una denuncia en la que se formule una petición de la naturaleza como la que da origen al presente juicio, hecha por un partido político o coalición y en la cual se aporten elementos de prueba), requerirá al Secretario de la Junta Estatal Electoral, conforme con lo dispuesto por el citado artículo 95, fracción VI, para que investigue los hechos relacionados con el proceso electoral local que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos, de sus respectivos candidatos o el propio proceso electoral.

II. Recibida la denuncia o solicitud, deberá convocarse inmediatamente al Consejo Estatal Electoral para que a la brevedad posible sesione.

El Consejo Estatal Electoral en la sesión respectiva, deberá proveer sobre la admisión o no de la denuncia o solicitud y, en su caso, dictará acuerdo en el que señalará día y hora para la celebración de una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. Dicha audiencia deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a la admisión. Igualmente, el propio Consejo, en el mismo acuerdo, ordenará al Secretario de la Junta Estatal Electoral que notifique personalmente, en forma inmediata (a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes) al partido político o coalición denunciada sobre el inicio del procedimiento respectivo, haciendo de su conocimiento la irregularidad que se le imputa. En su caso, el Secretario precisado correrá traslado con la denuncia o solicitud, junto con todos sus anexos, citando a ambas partes a la audiencia respectiva.

III. La audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, se efectuará por el Secretario de la Junta Estatal Electoral.

La audiencia se iniciará con la comparencia de las partes que concurren a la misma. En seguida, se recibirá la contestación a la denuncia o solicitud respectiva, en la cual el denunciado ofrecerá sus pruebas relacionadas con los hechos controvertidos. A continuación, deberá proveerse sobre la admisión de las pruebas y, en su caso, se procederá a su desahogo, incluyendo las ordenadas por la autoridad administrativa. Finalmente, se recibirán los alegatos de las partes.

IV. Para los efectos del presente procedimiento sumario, sólo serán admitidas las siguientes pruebas: **a)** Documentales públicas y privadas; **b)** Técnicas; **c)** Presuncionales; y **d)** Instrumental de actuaciones. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en que se comparece al procedimiento.

Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Los órganos competentes para sustanciar y resolver podrán, en casos extraordinarios, ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, puedan desahogarse en la audiencia referida y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento.

V. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia, salvo casos debidamente justificados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 95, fracción III, el Secretario de la Junta Estatal Electoral formulará un dictamen que deberá someter a la consideración del Consejo Estatal quien resolverá en la sesión que, a la brevedad posible se convoque.

La resolución que apruebe el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, deberá ejecutarse en forma inmediata.

Como se prevé en el artículo 243, párrafo primero, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la resolución del Consejo Estatal Electoral será susceptible de ser impugnada a través del recurso de apelación.

Además, para la resolución de este tipo de procedimientos, la responsable deberá tomar en cuenta las reglas básicas de cualquier proceso, relacionadas con los presupuestos procesales que se deben satisfacer.

III.- Esta autoridad promovió incidente de aclaración de sentencia a efecto de esclarecer la fase II del procedimiento que nos ocupa. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el

pasado 12 de septiembre del 2007 el incidente en comento determinándolo improcedente, **por lo que a partir de ese hecho** esta autoridad electoral considera necesario aplicar estrictamente el procedimiento resuelto en la sentencia SUP-JRC-202/2007, de tal manera que, respecto de la señalada fase II del procedimiento especializado que nos ocupa, será el Consejo Estatal Electoral quien dicte: *i)* el acuerdo de admisión de la denuncia; *ii)* el acuerdo en el que se señalará día y hora para la celebración de una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos *iii)* el acuerdo de notificación personal al partido político o coalición denunciada sobre el inicio del procedimiento respectivo, haciendo de su conocimiento la irregularidad que se le imputa y, *iv)* el acuerdo en el que cita a ambas partes a la audiencia respectiva.

IV.- Ahora bien, sentada la premisa anterior, se tiene que resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por el Partido Acción Nacional por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en atención de la petición del propio partido denunciante, y dado que de las manifestaciones que realiza dicho partido, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de, en su caso, tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, por lo que deberá de registrarse dicha denuncia en el libro respectivo de procedimientos especializados bajo la clave **PE/027/2007**.

V.- Admitida la denuncia que nos ocupa, es procedente señalar **a las 10:00 horas del día 07 de noviembre del 2007, para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos**, misma que se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas en Ciudad Victoria, ante el Secretario de la Junta Estatal Electoral, y conforme a los términos establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007.

VI.- Asimismo, con copia simple del expediente **PE/027/2007**, se deberá de correr traslado, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo, al representante del Partido Revolucionario Institucional a efecto de que se pronuncie sobre los hechos imputados en su contra.

VII.- De manera previa a la celebración de la audiencia del procedimiento especializado de urgente resolución en el expediente en se actúa, es procedente ordenar al Secretario de la Junta Estatal Electoral, quien cuenta con las facultades legales para substanciar los procedimientos en los que deba emitir resolución el Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, encauzar el desahogo de cuanta diligencia considere necesaria, para que se puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento que nos ocupa.

Sobre el particular, es necesario tener presente que la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-202/2007, señala lo siguiente:

IV. Para los efectos del presente procedimiento sumario, sólo serán admitidas las siguientes pruebas: **a)** Documentales públicas y privadas; **b)** Técnicas; **c)** Presuncionales; y **d)** Instrumental de actuaciones. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en que se comparece al procedimiento.

Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Los órganos competentes para sustanciar y resolver podrán, en casos extraordinarios, ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, puedan desahogarse en la audiencia referida y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento.

Por su parte, el 86, fracción XX del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala:

Artículo 86.- Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

...

XX. Recibir, registrar e **investigar** las denuncias de los ciudadanos, consejeros, partidos políticos, así como de los representantes de los mismos, sobre actos relacionados con el proceso electoral;

Así mismo, el artículo 95, fracción VI del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala:

Artículo 95.- ...

El Secretario tendrá las funciones siguientes:

...

VIII.- Finalmente, procede citar a los representantes del Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, a la audiencia señalada en el numeral VI que antecede.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 14 *in fine* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 2; 3; 77; 78 y 86, fracciones I, II, XX, XXVIII, XXIX y XXXIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 24 de agosto de 2007, el Consejo Estatal Electoral

ACUERDA

PRIMERO.- Se admite el escrito del Partido Acción Nacional presentado el 01 de Noviembre del 2007, en la vía de procedimiento especializado de urgente resolución, asignándosele el número de expediente **PE/027/2007**.

SEGUNDO.- Se señalan las **10:00** horas del día **07 de noviembre** del 2007, para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos.

TERCERO.- Córrase traslado, con copia simple del escrito de queja que obra en el expediente, al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo.

CUARTO.- Con copia certificada del presente acuerdo, cítese al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** a la audiencia señalada en el punto SEGUNDO que antecede.

QUINTO.- Notifíquese por estrados a los demás interesados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.””

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a la consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante este Instituto Estatal Electoral, así como de las Consejeras y Consejeros Estatales Electorales, por lo que al no haber consideración alguna, se solicita a la Secretaría someta a votación el presente proyecto de Acuerdo.

EL SECRETARIO La Secretaría procede a tomar el sentido de la votación preguntando a Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de la manera acostumbrada los que se encuentren a favor de dicho proyecto de Acuerdo. Da fe la Secretaría que hay aprobación unánime de votación de Consejeras y Consejeros Electorales, razón por la cual se eleva a Acuerdo definitivo y se procederá a incorporarlo al Acta de la presente Sesión.

EL PRESIDENTE Desahogado el primer punto del orden del día, se solicita a la Secretaría de lectura e inicio al desahogo del segundo punto del presente orden del día.

EL SECRETARIO Como segundo punto del orden del día tenemos el proyecto de Acuerdo de admisión que emite el Consejo Estatal Electoral dentro del expediente PE/028/2007, fue circulado a todos los integrantes este documento haciéndose las aclaraciones pertinentes por parte de la Secretaría al documento que se dará lectura en cuanto a los resolutivos del mismo, de la manera siguiente.

**“PROCEDIMIENTO
ESPECIALIZADO POR
CONDUCTAS PRESUNTAMENTE
VIOLATORIAS DEL CÓDIGO
ELECTORAL PARA EL ESTADO
DE TAMAULIPAS.**

PE/028/2007

***DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.***

Ciudad Victoria, a 6 de Noviembre de 2007

V I S T O el escrito presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en fecha 2 de Noviembre de 2007 a las 19:21 horas, por el que hace del conocimiento hechos supuestamente violatorios del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, este órgano colegiado, emite **Acuerdo de admisión** dentro del procedimiento especializado de urgente resolución, de conformidad a las consideraciones siguientes:

I.- Con fecha 02 de Noviembre de 2007, se recibió en la Secretaría del Consejo del Instituto Electoral de Tamaulipas, el escrito de fecha 2 de Noviembre, signado por el C. Licenciado Eugenio Peña Peña, Representante Suplente del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante el Consejo Estatal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos y conductas violatorias al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por presuntamente estarse promoviendo un intensa campaña de publicidad de supuestos logros de gobierno y de obra pública, así como entrega de recursos públicos, en el municipio de Reynosa, a través de acciones propagandísticas, con lo cual según el quejoso influyen de manera ilegal en el proceso electoral al apoyar al Partido Revolucionario Institucional.

II.- Viene a colación señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente **SUP-JRC-202/2007**, señalando que esta autoridad electoral, ante la ausencia legal de un procedimiento específico que atendiera las pretensiones de carácter **URGENTE** en el presente proceso electoral, debe de adoptar un procedimiento expedito a efecto de depurar las posibles irregularidades que se susciten en el proceso electoral en curso.

En el considerando **QUINTO** de la sentencia citada, el órgano jurisdiccional señaló:

Con base en las características mencionadas y en atención a la naturaleza de las peticiones del actor, la facultad del Consejo Estatal Electoral para dictar los acuerdos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, prevista en el artículo 86, fracción XXVIII, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, debe ejercerse a través de un

procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, análogo al establecido en el artículo 288 de citado ordenamiento legal, pero más expedito y con ciertas peculiaridades, que respete las formalidades precisadas, en los términos siguientes:

I. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, de oficio o a petición de parte (es decir, a través de una denuncia en la que se formule una petición de la naturaleza como la que da origen al presente juicio, hecha por un partido político o coalición y en la cual se aporten elementos de prueba), requerirá al Secretario de la Junta Estatal Electoral, conforme con lo dispuesto por el citado artículo 95, fracción VI, para que investigue los hechos relacionados con el proceso electoral local que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos, de sus respectivos candidatos o el propio proceso electoral.

II. Recibida la denuncia o solicitud, deberá convocarse inmediatamente al Consejo Estatal Electoral para que a la brevedad posible sesione.

El Consejo Estatal Electoral en la sesión respectiva, deberá proveer sobre la admisión o no de la denuncia o solicitud y, en su caso, dictará acuerdo en el que señalará día y hora para la celebración de una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. Dicha audiencia deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a la admisión. Igualmente, el propio Consejo, en el mismo acuerdo, ordenará al Secretario de la Junta Estatal Electoral que notifique personalmente, en forma inmediata (a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes) al partido político o coalición denunciada sobre el inicio del procedimiento respectivo, haciendo de su conocimiento la irregularidad que se le imputa. En su caso, el Secretario precisado correrá traslado con la denuncia o solicitud, junto con todos sus anexos, citando a ambas partes a la audiencia respectiva.

III. La audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, se efectuará por el Secretario de la Junta Estatal Electoral.

La audiencia se iniciará con la comparencia de las partes que concurran a la misma. En seguida, se recibirá la contestación a la denuncia o solicitud respectiva, en la cual el denunciado ofrecerá sus pruebas relacionadas con los hechos controvertidos. A continuación, deberá proveerse sobre la admisión de las pruebas y, en su caso, se procederá a su desahogo, incluyendo las ordenadas por la autoridad administrativa. Finalmente, se recibirán los alegatos de las partes.

IV. Para los efectos del presente procedimiento sumario, sólo serán admitidas las siguientes pruebas: **a)** Documentales públicas y privadas; **b)** Técnicas; **c)** Presuncionales; y **d)** Instrumental de actuaciones. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en que se comparece al procedimiento.

Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Los órganos competentes para sustanciar y resolver podrán, en casos extraordinarios, ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, puedan desahogarse en la audiencia referida y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento.

V. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia, salvo casos debidamente justificados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 95, fracción III, el Secretario de la Junta Estatal Electoral formulará un dictamen que deberá someter a la consideración del Consejo Estatal quien resolverá en la sesión que, a la brevedad posible se convoque.

La resolución que apruebe el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, deberá ejecutarse en forma inmediata.

Como se prevé en el artículo 243, párrafo primero, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la resolución del Consejo Estatal Electoral será susceptible de ser impugnada a través del recurso de apelación.

...

Además, para la resolución de este tipo de procedimientos, la responsable deberá tomar en cuenta las reglas básicas de cualquier proceso, relacionadas con los presupuestos procesales que se deben satisfacer.

III.- Esta autoridad promovió incidente de aclaración de sentencia a efecto de esclarecer la fase II del procedimiento que nos ocupa. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el pasado 12 de septiembre del 2007 el incidente en comento determinándolo improcedente, **por lo que a partir de ese hecho** esta autoridad electoral considera necesario aplicar estrictamente el procedimiento resuelto en la sentencia **SUP-JRC-202/2007**, de tal manera que, respecto de la señalada fase II del procedimiento especializado que nos ocupa, será el Consejo Estatal Electoral quien dicte: **I)** el acuerdo de admisión de la denuncia; **II)** el acuerdo en el que se señalará día y hora para la celebración de una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos **III)** el acuerdo de notificación personal al partido político o coalición denunciada sobre el inicio del procedimiento respectivo, haciendo de su conocimiento la irregularidad que se le imputa y, **IV)** el acuerdo en el que cita a ambas partes a la audiencia respectiva.

IV.- Ahora bien, sentada la premisa anterior, se tiene que **RESULTA PROCEDENTE ACORDAR LA ADMISIÓN** del escrito presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en atención de la petición del propio partido denunciante, y dado que de las manifestaciones que realiza dicho partido, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de, en su caso, tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, por lo que deberá de registrarse dicha denuncia en el libro respectivo de procedimientos especializados bajo la clave **PE/028/2007**.

V.- Admitida la denuncia que nos ocupa, es procedente señalar a las **12:00** horas del día 7 de Noviembre de 2007, para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, misma que se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas en Ciudad Victoria, ante el Secretario de la Junta Estatal Electoral, y conforme a los términos establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007.

VI.- Asimismo, con copia simple del escrito de queja que obra en el expediente **PE/028/2007**, se deberá de correr traslado al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo.

VII.- De manera previa a la celebración de la audiencia del procedimiento especializado de urgente resolución en el expediente en se actúa, es procedente ordenar al Secretario de la Junta Estatal Electoral, quien cuenta con las facultades legales para substanciar los procedimientos en los que deba emitir resolución el Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, encauzar el desahogo de cuanta diligencia considere necesaria, para que se puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento que nos ocupa.

Sobre el particular, es necesario tener presente que la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-JRC-202/2007**, señala lo siguiente:

IV. Para los efectos del presente procedimiento sumario, sólo serán admitidas las siguientes pruebas: **a)** Documentales públicas y privadas; **b)** Técnicas; **c)** Presuncionales; y **d)** Instrumental de actuaciones. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en que se comparece al procedimiento.

Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Los órganos competentes para sustanciar y resolver podrán, en casos extraordinarios, ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, puedan desahogarse en la audiencia referida y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento.

Por su parte, el 86, fracción XX del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala:

Artículo 86.- Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

...

XX. Recibir, registrar e **investigar** las denuncias de los ciudadanos, consejeros, partidos políticos, así como de los representantes de los mismos, sobre actos relacionados con el proceso electoral;

Así mismo, el artículo 95, fracción VI del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala:

Artículo 95.- ...

El Secretario tendrá las funciones siguientes:

...

VI. Substanciar los recursos que deban ser resueltos por el Instituto;

VIII.- Finalmente, procede citar al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, a la audiencia señalada en el numeral V que antecede.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 14 *in fine* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 2; 3; 77; 78 y 86, fracciones I, II, XX, XXVIII, XXIX y XXXIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 24 de agosto de 2007, el Consejo Estatal Electoral; es por lo que se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se admite el escrito del Partido Acción Nacional presentado el 2 de Noviembre de 2007, en la vía de procedimiento especializado de urgente resolución, asignándosele el número de expediente **PE/028/2007**.

SEGUNDO.- Se señalan las **12:00** horas del día **7** de Noviembre del 2007 para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos.

TERCERO.- Córrase traslado, con copia simple del escrito de queja que obra en el expediente, al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo.

CUARTO.- Con copia certificada del presente acuerdo, cítese al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** a la audiencia señalada en el punto SEGUNDO que antecede.

QUINTO.- Notifíquese por estrados a los demás interesados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.””

Es cuanto Señor Presidente

EL PRESIDENTE Se pone a consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales el presente proyecto de Acuerdo. Se concede el uso de la palabra al señor Ing. Alejandro Ceniceros Martínez, representante de la Coalición “Por el bien de Tamaulipas”.

EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “POR EL BIEN DE TAMAULIPAS” Gracias Consejero Presidente, nada mas por cuestión de forma en el segundo del Acuerdo, si lo corren hasta las 24 horas que es el tiempo que tienen de notificar al partido del cual se están quejando, pues ya va a ser después de la sesión si se tomaran todo el tiempo, habría que reducir ahí el tiempo para que le llegue cuando menos antes de la 12 del medio día, porque mañana es a las 12, ahorita son las pasadas de las 14 horas y ustedes tendría hasta mañana pasado de las 14 horas para entregarlo, nada mas por cuestión de forma queda fuera de los tiempo.

EL PRESIDENTE La idea es tratar de agilizar, si no hay algún interés de parte de los partidos involucrados en las denuncias correspondientes, pero la idea de este Consejo es tratar de desahogar lo más posible todos los procedimientos especializados, por eso se convocó de manera urgente. Si no hay alguna otra consideración se solicita a la Secretaría someta a votación el presente proyecto de Acuerdo.

EL SECRETARIO La Secretaría procede a tomar el sentido de la votación inquirendo a Consejeras y Consejeros Electorales manifestar con el signo conocido levantando la mano los que se encuentren a favor de este proyecto de Acuerdo. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de votos del presente Acuerdo por parte de consejeras y consejeros electorales y que se eleva a la categoría de

definitivo y se correrá de inmediato el traslado correspondiente a las partes involucradas.

EL PRESIDENTE Gracias, desahogado el segundo punto del orden del día, se solicita a la Secretaría de lectura y desahogo al tercer punto del presente orden.

EL SECRETARIO Como tercer punto tenemos el proyecto de Acuerdo de admisión que emite dentro del expediente PE/029/2007. de la misma forma como se ha hecho con antelación de los anteriores Acuerdo, anexo ala convocatoria corrió anexo el documento correspondiente a este Acuerdo de admisión pidiendo la Secretaría la dispensa de lectura del mismo y concretándose a leer los resolutivos del Acuerdo de la manera siguiente.

**“PROCEDIMIENTO
ESPECIALIZADO POR
CONDUCTAS PRESUNTAMENTE
VIOLATORIAS DEL CÓDIGO
ELECTORAL PARA EL ESTADO
DE TAMAULIPAS.**

PE/029/2007

***DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.***

Ciudad Victoria, a 6 de Noviembre de 2007

V I S T O el escrito presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en fecha 2 de Noviembre de 2007 a las 19:30 horas, por el que hace del conocimiento hechos supuestamente violatorios del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, este órgano colegiado, emite **Acuerdo de admisión** dentro del procedimiento especializado de urgente resolución, de conformidad a las consideraciones siguientes:

I.- Con fecha 2 de Noviembre de 2007, se recibió en la Secretaría del Consejo del Instituto Electoral de Tamaulipas, el escrito de fecha 2 de Noviembre, signado por el C. Licenciado Eugenio Peña Peña, Representante Suplente del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante el Consejo Estatal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos y conductas violatorias al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por la nota e inserción periodística publicada en las páginas 5 y 9 de las secciones Internacional y Nacional del Periódico “**EL MAÑANA**” correspondiente al 01 de noviembre de 2007.

II.- Viene a colación señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente **SUP-JRC-202/2007**, señalando que esta autoridad electoral, ante la ausencia legal de un procedimiento

específico que atendiera las pretensiones de carácter **URGENTE** en el presente proceso electoral, debe de adoptar un procedimiento expedito a efecto de depurar las posibles irregularidades que se susciten en el proceso electoral en curso.

En el considerando **QUINTO** de la sentencia citada, el órgano jurisdiccional señaló:

Con base en las características mencionadas y en atención a la naturaleza de las peticiones del actor, la facultad del Consejo Estatal Electoral para dictar los acuerdos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, prevista en el artículo 86, fracción XXVIII, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, debe ejercerse a través de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, análogo al establecido en el artículo 288 de citado ordenamiento legal, pero más expedito y con ciertas peculiaridades, que respete las formalidades precisadas, en los términos siguientes:

I. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, de oficio o a petición de parte (es decir, a través de una denuncia en la que se formule una petición de la naturaleza como la que da origen al presente juicio, hecha por un partido político o coalición y en la cual se aporten elementos de prueba), requerirá al Secretario de la Junta Estatal Electoral, conforme con lo dispuesto por el citado artículo 95, fracción VI, para que investigue los hechos relacionados con el proceso electoral local que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos, de sus respectivos candidatos o el propio proceso electoral.

II. Recibida la denuncia o solicitud, deberá convocarse inmediatamente al Consejo Estatal Electoral para que a la brevedad posible sesione.

El Consejo Estatal Electoral en la sesión respectiva, deberá proveer sobre la admisión o no de la denuncia o solicitud y, en su caso, dictará acuerdo en el que señalará día y hora para la celebración de una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. Dicha audiencia deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a la admisión. Igualmente, el propio Consejo, en el mismo acuerdo, ordenará al Secretario de la Junta Estatal Electoral que notifique personalmente, en forma inmediata (a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes) al partido político o coalición denunciada sobre el inicio del procedimiento respectivo, haciendo de su conocimiento la irregularidad que se le imputa. En su caso, el Secretario precisado correrá traslado con la denuncia o solicitud, junto con todos sus anexos, citando a ambas partes a la audiencia respectiva.

III. La audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, se efectuará por el Secretario de la Junta Estatal Electoral.

La audiencia se iniciará con la comparencia de las partes que concurren a la misma. En seguida, se recibirá la contestación a la denuncia o solicitud respectiva, en la cual el denunciado ofrecerá sus pruebas relacionadas con los hechos controvertidos. A continuación, deberá proveerse sobre la admisión de las pruebas y, en su caso, se procederá a su desahogo, incluyendo las ordenadas por la autoridad administrativa. Finalmente, se recibirán los alegatos de las partes.

IV. Para los efectos del presente procedimiento sumario, sólo serán admitidas las siguientes pruebas: **a)** Documentales públicas y privadas; **b)** Técnicas; **c)** Presuncionales; y **d)** Instrumental de actuaciones. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en que se comparece al procedimiento.

Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Los órganos competentes para sustanciar y resolver podrán, en casos extraordinarios, ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, puedan desahogarse en la audiencia referida y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento.

V. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia, salvo casos debidamente justificados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 95, fracción III, el Secretario de la Junta Estatal Electoral formulará un dictamen que deberá someter a la consideración del Consejo Estatal quien resolverá en la sesión que, a la brevedad posible se convoque.

La resolución que apruebe el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, deberá ejecutarse en forma inmediata.

Como se prevé en el artículo 243, párrafo primero, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la resolución del Consejo Estatal Electoral será susceptible de ser impugnada a través del recurso de apelación.

...

Además, para la resolución de este tipo de procedimientos, la responsable deberá tomar en cuenta las reglas básicas de cualquier proceso, relacionadas con los presupuestos procesales que se deben satisfacer.

III.- Esta autoridad promovió incidente de aclaración de sentencia a efecto de esclarecer la fase II del procedimiento que nos ocupa. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el

pasado 12 de septiembre del 2007 el incidente en comento determinándolo improcedente, **por lo que a partir de ese hecho** esta autoridad electoral considera necesario aplicar estrictamente el procedimiento resuelto en la sentencia **SUP-JRC-202/2007**, de tal manera que, respecto de la señalada fase II del procedimiento especializado que nos ocupa, será el Consejo Estatal Electoral quien dicte: **I)** el acuerdo de admisión de la denuncia; **II)** el acuerdo en el que se señalará día y hora para la celebración de una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos **III)** el acuerdo de notificación personal al partido político o coalición denunciada sobre el inicio del procedimiento respectivo, haciendo de su conocimiento la irregularidad que se le imputa y, **IV)** el acuerdo en el que cita a ambas partes a la audiencia respectiva.

IV.- Ahora bien, sentada la premisa anterior, se tiene que **RESULTA PROCEDENTE ACORDAR LA ADMISIÓN** del escrito presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en atención de la petición del propio partido denunciante, y dado que de las manifestaciones que realiza dicho partido, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de, en su caso, tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, por lo que deberá de registrarse dicha denuncia en el libro respectivo de procedimientos especializados bajo la clave **PE/029/2007**.

V.- Admitida la denuncia que nos ocupa, es procedente señalar a las **10:00** horas del día **8** de Noviembre de 2007, para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, misma que se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas en Ciudad Victoria, ante el Secretario de la Junta Estatal Electoral, y conforme a los términos establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007.

VI.- Asimismo, con copia simple del escrito de queja que obra en el expediente **PE/029/2007**, se deberá de correr traslado al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo.

VII.- De manera previa a la celebración de la audiencia del procedimiento especializado de urgente resolución en el expediente en se actúa, es procedente ordenar al Secretario de la Junta Estatal Electoral, quien cuenta con las facultades legales para substanciar los procedimientos en los que deba emitir resolución el Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, encauzar el desahogo de cuanta diligencia considere necesaria, para que se puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento que nos ocupa.

Sobre el particular, es necesario tener presente que la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-JRC-202/2007**, señala lo siguiente:

IV. Para los efectos del presente procedimiento sumario, sólo serán admitidas las siguientes pruebas: **a)** Documentales públicas y privadas; **b)** Técnicas; **c)** Presuncionales; y **d)** Instrumental de actuaciones. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en que se comparece al procedimiento.

Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Los órganos competentes para sustanciar y resolver podrán, en casos extraordinarios, ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, puedan desahogarse en la audiencia referida y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento.

Por su parte, el 86, fracción XX del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala:

Artículo 86.- Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral:
...

XX. Recibir, registrar e **investigar** las denuncias de los ciudadanos, consejeros, partidos políticos, así como de los representantes de los mismos, sobre actos relacionados con el proceso electoral;

Así mismo, el artículo 95, fracción VI del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala:

Artículo 95.- ...

El Secretario tendrá las funciones siguientes:
...

VI. Substanciar los recursos que deban ser resueltos por el Instituto;

VIII.- Finalmente, procede citar al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, a la audiencia señalada en el numeral V que antecede.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 14 *in fine* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 2; 3; 77; 78 y 86, fracciones I, II, XX, XXVIII, XXIX y XXXIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en

observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 24 de agosto de 2007, el Consejo Estatal Electoral; es por lo que se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se admite el escrito del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** presentado el 2 de Noviembre de 2007, en la vía de procedimiento especializado de urgente resolución, asignándosele el número de expediente **PE/029/2007**.

SEGUNDO.- Se señalan las **10:00** horas del día **08** de Noviembre del 2007 para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos.

TERCERO.- Córrese traslado, con copia simple del escrito de queja que obra en el expediente, al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo.

CUARTO.- Con copia certificada del presente acuerdo, cítese al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** a la audiencia señalada en el punto SEGUNDO que antecede.

QUINTO.- Notifíquese por estrados a los demás interesados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.””

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales, por lo que al no haber consideración alguna se solicita a la Secretaría someta a votación el presente proyecto de Acuerdo de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales.

EL SECRETARIO La Secretaría en uso de sus atribuciones procede a tomar el sentido de la votación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones y pregunta a Consejeras y Consejeros Electorales sírvanse indicar de la manera acostumbrada los que se encuentren a favor de este documento. Da fe la Secretaría de que hay aprobación por unanimidad de Consejeras y Consejeros Electorales respecto del Acuerdo de admisión que se erige dentro del procedimiento especializado de urgente resolución expediente PE/029/2007.

EL PRESIDENTE Se solicita a la Secretaría de inicio y lectura al desahogo del cuarto punto del presente orden del día de esta Sesión Extraordinaria.

EL SECRETARIO El cuarto punto del orden del día es el proyecto de Acuerdo de admisión que emite el Consejo Estatal Electoral, sobre el escrito presentado por el Partido Acción Nacional por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por conductas presuntamente violatorias del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. Expediente PE/030/2007. Anexa a la convocatoria corrió agregado el documento en cita, razón por la cual se pide la dispensa de lectura del mismo, concretándose la Secretaría a mi cargo a leer los resolutivos del Acuerdo de la manera siguiente.

**“PROCEDIMIENTO
ESPECIALIZADO POR
CONDUCTAS PRESUNTAMENTE
VIOLATORIAS DEL CÓDIGO
ELECTORAL PARA EL ESTADO
DE TAMAULIPAS.
PE/030/2007
DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

Ciudad Victoria, a 6 de Noviembre de 2007

V I S T O el escrito presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en fecha 2 de Noviembre de 2007 a las 19:36 horas, por el que hace del conocimiento una supuesta manipulación y utilización de jóvenes estudiantes de la Unidad Académica Multidisciplinaria Reynosa-Aztlán de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, para realizar brigadas de propaganda electoral y de provocación abierta en contra de militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional, este órgano colegiado, emite **Acuerdo de admisión** dentro del procedimiento especializado de urgente resolución, de conformidad a las consideraciones siguientes:

I.- Con fecha 02 de Noviembre de 2007, se recibió en la Secretaría del Consejo del Instituto Electoral de Tamaulipas, el escrito de fecha 2 de Noviembre, signado por el C. Licenciado Eugenio Peña Peña, Representante Suplente del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante el Consejo Estatal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos y conductas violatorias al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por presuntamente manipulación y utilización de jóvenes estudiantes de la Unidad Académica Multidisciplinaria Reynosa-Aztlán de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, para realizar brigadas de propaganda electoral y de provocación abierta en contra de militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional, por parte del Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, Partido Revolucionario Institucional y su candidato Oscar Luebbert Gutiérrez y/o quien resulte responsable.

II.- Viene a colación señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente **SUP-JRC-202/2007**, señalando que esta autoridad electoral, ante la ausencia legal de un procedimiento específico que atendiera las pretensiones de carácter **URGENTE** en el presente proceso electoral, debe de adoptar un procedimiento expedito a efecto de depurar las posibles irregularidades que se susciten en el proceso electoral en curso.

En el considerando **QUINTO** de la sentencia citada, el órgano jurisdiccional señaló:

Con base en las características mencionadas y en atención a la naturaleza de las peticiones del actor, la facultad del Consejo Estatal Electoral para dictar los acuerdos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, prevista en el artículo 86, fracción XXVIII, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, debe ejercerse a través de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, análogo al establecido en el artículo 288 de citado ordenamiento legal, pero más expedito y con ciertas peculiaridades, que respete las formalidades precisadas, en los términos siguientes:

I. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, de oficio o a petición de parte (es decir, a través de una denuncia en la que se formule una petición de la naturaleza como la que da origen al presente juicio, hecha por un partido político o coalición y en la cual se aporten elementos de prueba), requerirá al Secretario de la Junta Estatal Electoral, conforme con lo dispuesto por el citado artículo 95, fracción VI, para que investigue los hechos relacionados con el proceso electoral local que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos, de sus respectivos candidatos o el propio proceso electoral.

II. Recibida la denuncia o solicitud, deberá convocarse inmediatamente al Consejo Estatal Electoral para que a la brevedad posible sesione.

El Consejo Estatal Electoral en la sesión respectiva, deberá proveer sobre la admisión o no de la denuncia o solicitud y, en su caso, dictará acuerdo en el que señalará día y hora para la celebración de una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. Dicha audiencia deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a la admisión. Igualmente, el propio Consejo, en el mismo acuerdo, ordenará al Secretario de la Junta Estatal Electoral que notifique personalmente, en forma inmediata (a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes) al partido político o coalición denunciada sobre el inicio del procedimiento respectivo, haciendo de su conocimiento la irregularidad que se le imputa. En su caso, el Secretario precisado correrá traslado con la denuncia o solicitud, junto con todos sus anexos, citando a ambas partes a la audiencia respectiva.

III. La audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, se efectuará por el Secretario de la Junta Estatal Electoral.

La audiencia se iniciará con la comparencia de las partes que concurran a la misma. En seguida, se recibirá la contestación a la denuncia o solicitud respectiva, en la cual el denunciado ofrecerá sus pruebas relacionadas con los hechos controvertidos. A continuación, deberá proveerse sobre la admisión de las pruebas y, en su caso, se procederá a su desahogo, incluyendo las ordenadas por la autoridad administrativa. Finalmente, se recibirán los alegatos de las partes.

IV. Para los efectos del presente procedimiento sumario, sólo serán admitidas las siguientes pruebas: **a)** Documentales públicas y privadas; **b)** Técnicas; **c)** Presuncionales; y **d)** Instrumental de actuaciones. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en que se comparece al procedimiento.

Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Los órganos competentes para sustanciar y resolver podrán, en casos extraordinarios, ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, puedan desahogarse en la audiencia referida y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento.

V. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia, salvo casos debidamente justificados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 95, fracción III, el Secretario de la Junta Estatal Electoral formulará un dictamen que deberá someter a la consideración del Consejo Estatal quien resolverá en la sesión que, a la brevedad posible se convoque.

La resolución que apruebe el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, deberá ejecutarse en forma inmediata.

Como se prevé en el artículo 243, párrafo primero, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la resolución del Consejo Estatal Electoral será susceptible de ser impugnada a través del recurso de apelación.

...

Además, para la resolución de este tipo de procedimientos, la responsable deberá tomar en cuenta las reglas básicas de cualquier proceso, relacionadas con los presupuestos procesales que se deben satisfacer.

III.- Esta autoridad promovió incidente de aclaración de sentencia a efecto de esclarecer la fase II del procedimiento que nos ocupa. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el pasado 12 de septiembre del 2007 el incidente en comento determinándolo improcedente, **por lo que a partir de ese hecho** esta autoridad electoral considera necesario aplicar estrictamente el procedimiento resuelto en la sentencia **SUP-JRC-202/2007**, de tal manera que, respecto de la señalada fase II del procedimiento especializado que nos ocupa, será el Consejo Estatal Electoral quien dicte: **I)** el acuerdo de admisión de la denuncia; **II)** el acuerdo en el que se señalará día y hora para la celebración de una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos **III)** el acuerdo de notificación personal al partido político o coalición denunciada sobre el inicio del procedimiento respectivo, haciendo de su conocimiento la irregularidad que se le imputa y, **IV)** el acuerdo en el que cita a ambas partes a la audiencia respectiva.

IV.- Ahora bien, sentada la premisa anterior, se tiene que **RESULTA PROCEDENTE ACORDAR LA ADMISIÓN** del escrito presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en atención de la petición del propio partido denunciante, y dado que de las manifestaciones que realiza dicho partido, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de, en su caso, tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, por lo que deberá de registrarse dicha denuncia en el libro respectivo de procedimientos especializados bajo la clave **PE/030/2007**.

V.- Admitida la denuncia que nos ocupa, es procedente señalar a las **12:00** horas del día **08** de Noviembre de 2007, para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, misma que se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas en Ciudad Victoria, ante el Secretario de la Junta Estatal Electoral, y conforme a los términos establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007.

VI.- Asimismo, con copia simple del escrito de queja que obra en el expediente **PE/030/2007**, se deberá de correr traslado al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo.

VII.- De manera previa a la celebración de la audiencia del procedimiento especializado de urgente resolución en el expediente en se actúa, es procedente ordenar al Secretario de la Junta Estatal Electoral, quien cuenta con las facultades legales para substanciar los procedimientos en los que deba emitir resolución el Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, encauzar el desahogo de cuanta diligencia considere necesaria, para que se

puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento que nos ocupa.

Sobre el particular, es necesario tener presente que la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-JRC-202/2007**, señala lo siguiente:

IV. Para los efectos del presente procedimiento sumario, sólo serán admitidas las siguientes pruebas: **a)** Documentales públicas y privadas; **b)** Técnicas; **c)** Presuncionales; y **d)** Instrumental de actuaciones. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en que se comparece al procedimiento.

Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Los órganos competentes para sustanciar y resolver podrán, en casos extraordinarios, ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, puedan desahogarse en la audiencia referida y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento.

Por su parte, el 86, fracción XX del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala:

Artículo 86.- Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

...

XX. Recibir, registrar e **investigar** las denuncias de los ciudadanos, consejeros, partidos políticos, así como de los representantes de los mismos, sobre actos relacionados con el proceso electoral;

Así mismo, el artículo 95, fracción VI del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala:

Artículo 95.- ...

El Secretario tendrá las funciones siguientes:

...

VI. Substanciar los recursos que deban ser resueltos por el Instituto;

VIII.- Finalmente, procede citar al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** a la audiencia señalada en el numeral V que antecede.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 14 *in fine* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 2; 3; 77; 78 y 86, fracciones I, II, XX, XXVIII, XXIX y XXXIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 24 de agosto de 2007, el Consejo Estatal Electoral; es por lo que se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se admite el escrito del Partido Acción Nacional presentado el 2 de Noviembre de 2007, en la vía de procedimiento especializado de urgente resolución, asignándosele el número de expediente **PE/030/2007**.

SEGUNDO.- Se señalan las **12:00** horas del día **08** de Noviembre del 2007 para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos.

TERCERO.- Córrese traslado, con copia simple del escrito de queja que obra en el expediente, al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo.

CUARTO.- Con copia certificada del presente acuerdo, cítese al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** a la audiencia señalada en el punto SEGUNDO que antecede.

QUINTO.- Notifíquese por estrados a los demás interesados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.””

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a consideración el presente proyecto de Acuerdo de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales. Se concede el uso de la palabra al compañero Martín Sánchez Mendoza, representante del Partido del Trabajo, en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PT Gracias por concederme el uso de la palabra en este número de expediente, así visto a grandes rasgos la argumentación fundamental del partido promovente que es Acción Nacional parece poco serio a estas alturas, hablar y argumentar de manipulación de jóvenes estudiantes de la universidad eso me trae a colación recuerdo de los 68, 70, que siempre las fuerzas derechistas a que representa el Partido Acción Nacional sigue manejando los mismos argumentos hasta ahorita, creo que debemos, por parte del Partido del Trabajo hacer un señalamiento a este tipo de argumentos que rayan en el viejo fascismo alemán, así

sin abundar mucho creo que están exagerando utilizando ciertos recursos para empañar, hacer de este acto, de estos procesos electorales de noviembre enturbiarlos con esas viejas mañanas de propaganda oscurantista, así le llamaría porque siempre se le ha llamado así, no quisiera abundar pero simplemente subrayo que son viejas practicas facistoides a estas alturas para el Partido del Trabajo yo creo que deberíamos de exigir mas precisión a esa libertad que se tiene hoy para argumentar, para construir, creo que hace un momento otro instituto político tomó protesta sobre la Constitución Nacional, sobre la Constitución local, sobre los Códigos que nos exigen veracidad y honestidad, principios que deben estar sobre cualquier apreciación subjetiva, ese es el fondo y lo que yo quiero subrayar simplemente ya sobre este expediente que creo que es de lo mas bajo, hay que decirlo, gracias.

EL PRESIDENTE Gracias compañero Martín Sánchez Mendoza, representante del Partido del Trabajo. Se concede el uso de la palabra al señor Ing. Alfredo Dávila Crespo, representante del Partido Acción Nacional en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PAN Muy buenas tardes señor Presidente, señores Consejeros y Consejeras, compañeros representantes de los partidos políticos y personas que asisten a esta Sesión Extraordinaria, yo creo que la apreciación de quien me antecede en la palabra es una apreciación muy personal, yo creo que no es factible que a estas alturas efectivamente la Universidad Autónoma de Tamaulipas, esté apoyando abiertamente al Partido Revolucionario Institucional y con actos que estamos denunciado en la presente denuncia en la cual provocaron y fueron hasta la oficina de campaña del Partido Acción Nacional incitados o incitando a la violencia, ese es el punto de la denuncia y está presentándose precisamente por la manipulación y utilización que está haciendo la Universidad Autónoma de Tamaulipas a través de sus alumnos, muchos de sus alumnos están dispuestos a irse a terminar sus estudios en otro lado porque están dispuestos a declarar como fueron obligados a ir a esas manifestaciones y provocación que fueron obligados por parte de la Universidad, esa fue la denuncia y creo que a estas alturas yo creo que efectivamente no nada mas el Partido del Trabajo, todos los partidos políticos debemos estar pugnando por la legalidad del proceso electoral, invitar a ciudadanos y jóvenes a que vayan a provocar actos o provocar o incitar a la violencia, iban tomados, iba gente manipulada por eso es el termino de la manipulación de los jóvenes que se está haciendo de esta institución educativa, por lo demás es efectivamente un procedimiento de urgente resolución, quiero que este Consejo en su momento y con las pruebas que se presentaron determine si hubo o no la ilegalidad que estamos denunciando. Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias señor Ing. Alfredo Dávila Crespo, representante del Partido Acción Nacional. Al no haber alguna otra consideración se solicita a la Secretaría someta a votación de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales el presente proyecto de Acuerdo.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, la Secretaría procede a tomar el sentido de la votación preguntando a Consejeros Estatales Electorales con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones manifiesten con el signo conocido los que se encuentren a favor del mismo. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de votos de los Consejeros Estatales Electorales respecto de este Acuerdo de admisión relacionado con el procedimiento especializado dentro del expediente PE/030/2007.

EL PRESIDENTE Se solicita a la Secretaría proceda a dar lectura y desahogo del quinto punto del presente orden del día.

EL SECRETARIO El quinto punto del orden del día es proyecto de Acuerdo de admisión que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, sobre el escrito presentado por el Partido Acción Nacional por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por hechos presuntamente violatorios de la Legislación Electoral. Expediente PE/031/2007. Esta denuncia va encaminada a denunciar la transmisión o difusión de spots en diversos canales de televisión en la Cd. de Reynosa Tamaulipas, y en atención a que fue circulado el documento de referencia la Secretaría solicita la dispensa de lectura del mismo y procede a leer los puntos de Acuerdo de la manera siguiente.

**“PROCEDIMIENTO
ESPECIALIZADO POR HECHOS
PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS
DE LA LEGISLACIÓN
ELECTORAL**

PE/031/2007

***DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL***

Ciudad Victoria, a 6 de noviembre de 2007

VISTO el escrito del Partido Acción Nacional presentado el día 4 de noviembre del 2007, por hechos que considera constituye violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cometidos por el Partido Revolucionario Institucional, en esa virtud se emite **Acuerdo de admisión** dentro del procedimiento especializado de urgente resolución, de conformidad a las consideraciones siguientes:

I.- Con fecha 4 de noviembre del 2007, se recibió en la Secretaría del Consejo del Instituto Electoral de Tamaulipas, el escrito de esa misma fecha, signado por el C.

Eugenio Peña Peña, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que considera, constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

II.- Viene a colación señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SUP-JRC-202/2007, señalando que esta autoridad electoral, ante la ausencia legal de un procedimiento específico que atendiera las pretensiones de carácter urgente en el presente proceso electoral, debe de adoptar un procedimiento expedito a efecto de depurar las posibles irregularidades que se susciten en el proceso electoral en curso.

En el considerando QUINTO de la sentencia citada, el órgano jurisdiccional señaló:

Con base en las características mencionadas y en atención a la naturaleza de las peticiones del actor, la facultad del Consejo Estatal Electoral para dictar los acuerdos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, prevista en el artículo 86, fracción XXVIII, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, debe ejercerse a través de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, análogo al establecido en el artículo 288 de citado ordenamiento legal, pero más expedito y con ciertas peculiaridades, que respete las formalidades precisadas, en los términos siguientes:

I. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, de oficio o a petición de parte (es decir, a través de una denuncia en la que se formule una petición de la naturaleza como la que da origen al presente juicio, hecha por un partido político o coalición y en la cual se aporten elementos de prueba), requerirá al Secretario de la Junta Estatal Electoral, conforme con lo dispuesto por el citado artículo 95, fracción VI, para que investigue los hechos relacionados con el proceso electoral local que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos, de sus respectivos candidatos o el propio proceso electoral.

II. Recibida la denuncia o solicitud, deberá convocarse inmediatamente al Consejo Estatal Electoral para que a la brevedad posible sesione.

El Consejo Estatal Electoral en la sesión respectiva, deberá proveer sobre la admisión o no de la denuncia o solicitud y, en su caso, dictará acuerdo en el que señalará día y hora para la celebración de una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. Dicha audiencia deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a la admisión. Igualmente, el propio Consejo, en el mismo acuerdo, ordenará al Secretario de la Junta Estatal Electoral que notifique personalmente, en forma inmediata (a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes) al partido político o coalición denunciada sobre el inicio del procedimiento respectivo, haciendo de su conocimiento la irregularidad que se le imputa. En su caso, el

Secretario precisado correrá traslado con la denuncia o solicitud, junto con todos sus anexos, citando a ambas partes a la audiencia respectiva.

III. La audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, se efectuará por el Secretario de la Junta Estatal Electoral.

La audiencia se iniciará con la comparencia de las partes que concurran a la misma. En seguida, se recibirá la contestación a la denuncia o solicitud respectiva, en la cual el denunciado ofrecerá sus pruebas relacionadas con los hechos controvertidos. A continuación, deberá proveerse sobre la admisión de las pruebas y, en su caso, se procederá a su desahogo, incluyendo las ordenadas por la autoridad administrativa. Finalmente, se recibirán los alegatos de las partes.

IV. Para los efectos del presente procedimiento sumario, sólo serán admitidas las siguientes pruebas: **a)** Documentales públicas y privadas; **b)** Técnicas; **c)** Presuncionales; y **d)** Instrumental de actuaciones. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en que se comparece al procedimiento.

Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Los órganos competentes para sustanciar y resolver podrán, en casos extraordinarios, ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, puedan desahogarse en la audiencia referida y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento.

V. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia, salvo casos debidamente justificados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 95, fracción III, el Secretario de la Junta Estatal Electoral formulará un dictamen que deberá someter a la consideración del Consejo Estatal quien resolverá en la sesión que, a la brevedad posible se convoque.

La resolución que apruebe el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, deberá ejecutarse en forma inmediata.

Como se prevé en el artículo 243, párrafo primero, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la resolución del Consejo Estatal Electoral será susceptible de ser impugnada a través del recurso de apelación.

Además, para la resolución de este tipo de procedimientos, la responsable deberá tomar en cuenta las reglas básicas de cualquier

proceso, relacionadas con los presupuestos procesales que se deben satisfacer.

III.- Esta autoridad promovió incidente de aclaración de sentencia a efecto de esclarecer la fase II del procedimiento que nos ocupa. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el pasado 12 de septiembre del 2007 el incidente en comento determinándolo improcedente, **por lo que a partir de ese hecho** esta autoridad electoral considera necesario aplicar estrictamente el procedimiento resuelto en la sentencia SUP-JRC-202/2007, de tal manera que, respecto de la señalada fase II del procedimiento especializado que nos ocupa, será el Consejo Estatal Electoral quien dicte: **i)** el acuerdo de admisión de la denuncia; **ii)** el acuerdo en el que se señalará día y hora para la celebración de una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos **iii)** el acuerdo de notificación personal al partido político o coalición denunciada sobre el inicio del procedimiento respectivo, haciendo de su conocimiento la irregularidad que se le imputa y, **iv)** el acuerdo en el que cita a ambas partes a la audiencia respectiva.

IV.- Ahora bien, sentada la premisa anterior, se tiene que resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por el Representante del Partido Acción Nacional por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en atención de la petición del propio partido denunciante, y dado que de las manifestaciones que realiza dicho partido, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de, en su caso, tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, por lo que deberá de registrarse dicha denuncia en el libro respectivo de procedimientos especializados bajo la clave ***PE /031/2007***.

V.- Admitida la denuncia que nos ocupa, es procedente señalar a las 16:00 horas del día 06 de noviembre del 2007, para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, misma que se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas en Ciudad Victoria, ante el Secretario de la Junta Estatal Electoral, y conforme a los términos establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007.

VI.- Asimismo, con copia simple del expediente ***PE/031/2007***, se deberá de correr traslado al Partido Revolucionario Institucional, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo.

VII.- De manera previa a la celebración de la audiencia del procedimiento especializado de urgente resolución en el expediente en que se actúa, es procedente que esta autoridad ordene el desahogo de senda diligencia que estima, para que con su perfeccionamiento, puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento.

Sobre el particular, es necesario tener presente que la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-202/2007, señala lo siguiente:

IV. Para los efectos del presente procedimiento sumario, sólo serán admitidas las siguientes pruebas: **a)** Documentales públicas y privadas; **b)** Técnicas; **c)** Presuncionales; y **d)** Instrumental de actuaciones. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en que se comparece al procedimiento.

Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Los órganos competentes para sustanciar y resolver podrán, en casos extraordinarios, ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, puedan desahogarse en la audiencia referida y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento.

Por su parte, el 86, fracción XX del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala:

Artículo 86.- Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

...

XX. Recibir, registrar e **investigar** las denuncias de los ciudadanos, consejeros, partidos políticos, así como de los representantes de los mismos, sobre actos relacionados con el proceso electoral;

Conforme a lo anterior, se tiene que la autoridad electoral realizará la diligencias necesarias en cada caso concreto por conducto del Secretario de la Junta Estatal Electoral, quien cuenta con las facultades legales para substanciar los procedimientos en los que deba emitir resolución el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas.

Artículo 95.- ...

El Secretario tendrá las funciones siguientes:

...

VI. Substanciar los recursos que deban ser resueltos por el Instituto;

Así, dado que las acusaciones que realiza el Partido Acción Nacional se encuentran encaminadas a denunciar la transmisión o difusión de spots en diversos canales de televisión en la Ciudad de Reynosa Tamaulipas; en aplicación analógica del artículo 2 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así

como en observancia a los criterios contenidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007, esta autoridad considera que, por conducto del Secretario de la Junta Estatal Electoral, se giren los oficios que se consideren necesarios para el debido esclarecimiento de los hechos en el presente procedimiento administrativo de urgente resolución.

VIII.- Finalmente, procede citar al Partido Acción Nacional y al Partido Revolucionario Institucional a la audiencia señalada en el numeral V que antecede.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 14 *in fine* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 2; 3; 77; 78 y 86, fracciones I, II, XX, XXVIII, XXIX y XXXIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 24 de agosto de 2007, el Consejo Estatal Electoral

ACUERDA

PRIMERO.- Se admite el escrito del Partido Acción Nacional presentado el 4 de noviembre del 2007, en la vía de procedimiento especializado de urgente resolución, asignándosele el número de expediente **PE/031/2007**.

SEGUNDO.- Se señalan las 16:00 horas del día 06 de noviembre del 2007 para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos.

TERCERO.- Con copia certificada del presente acuerdo, cítese al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Acción Nacional a la audiencia señalada en el punto SEGUNDO que antecede.

Notifíquese por estrados a los demás interesados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.””

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone la consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales el presente proyecto de Acuerdo. Se concede el uso de la palabra al señor Ing. Alfredo Dávila Crespo, representante del Partido Acción Nacional en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PAN Señor Presidente, quiero que se me tenga presentado un escrito en el cual estamos precisamente y en relación al recurso que se está interponiendo un incidente, estamos promoviendo un incidente de

incumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el cual a incurrido esta Autoridad como responsable tanto el Tribunal Estatal Electoral como el Consejo ambos de Tamaulipas respecto a la ejecutoria pronunciada desde el día primero de noviembre de este año, en los autos del juicio que en el rubro se indican, estamos solicitando o pidiendo a la Sala, tenernos por presentado con la personalidad que tenemos presentando esta defectuosa ejecución de la sentencia pronunciada por la Sala Superior del juicio que se menciona, segundo, se ordenen a la Secretaría General de Acuerdos certifique en el plazo de 6 horas que la autoridad electoral tenía para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fondo de estacada, dictada en el expediente que se promueve y tercero, tomar debida nota de que la actuación lenta, omisa, dolosa, retardataria e inepta del Consejo al no tomar las medidas efectivas tendientes a procurar la equidad en la contienda electoral reprimiendo la propaganda negra, la reguera sucia y desaseo que se presenta en el actual proceso conlleva a la inequidad en el desarrollo y resultado del proceso electoral y cuarto, se tomen las medidas mas efectivas y eficaces que conforme a derecho procedan a fin de evitar que en lo sucesivo se continúe con esta actitud poco responsable parcial en perjuicio de Acción Nacional y de desacato a lo ordenado por la Sala Superior, hago entrega de la misma porque precisamente lo que acababa de mencionar la representación de la alianza PRD –PT estoy viendo que se programó efectivamente para el día de hoy la audiencia pero la denuncia fue presentada desde el día 4 de noviembre posterior a la sentencia de la Sala Superior al JRC-375 y era precisamente de la difusión de los spots que en ese caso resolvió la Sala que tienen grave repercusión en el proceso electoral en esta estamos denunciado a los spots del taxista y del peluquero en donde utilizan difamaciones hacia el Partido Acción Nacional y la urgente resolución siento que a través de estos procedimientos efectivamente requieren ser porque el daño lo causaron y lo siguen causando en tanto no se ordene por esta autoridad electoral lo ejecutado o mas bien lo dictado en el JRC-375/2007 y que está repercutiendo gravemente en la equidad y sobre todo en los resultados electorales del proceso electoral, por eso intervengo y necesito que se me acuse de recibido del escrito que ya fue presentado a la Sala Superior hoy por la mañana y viene copia a este Consejo Estatal Electoral, muchísimas gracias.

EL PRESIDENTE Señor ingeniero ¿tiene que ver algo esto con lo del proyecto de Acuerdo que estamos presentando?.

EL REPRESENTANTE DEL PAN Tiene relación por ser asunto exactamente con la similitud del Acuerdo que se está presentado.

EL PRESIDENTE Muy bien, se recibe por parte de la Secretaría y ahorita se le hace entrega de la copia debidamente recibida. Se concede el uso de la palabra a la compañera Martha Olivia López Medellín Consejera Estatal Electoral, en primera ronda.

LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN Si gracias señor Presidente, buenas tarde a todos. Me gustaría que el Secretario nos ampliara la información a cerca de esta acusación que esta haciendo el representante del Partido Acción Nacional, porque bueno, parece como que nada mas están hablando en términos mas o menos técnico y yo necesito saber de que nos está acusando aquí el señor, es una práctica recurrente y constante, entonces yo por lo menos quiero saber legalmente que es lo que está pasando.

EL PRESIDENTE Yo considero compañera que hace mención el señor ingeniero a una resolución, cuestión que ya dimos cumplimiento, sin embargo, tiene el derecho de que se le reciba el incumplimiento que el señala para darle el trámite correspondiente, ¿alguna otra situación?, bueno, el está siendo una acusación en cuanto a manifestar ciertos adjetivos, nosotros estamos recibiendo le vamos a tener que dar respuesta, el está en su derecho de presentar la inconformidad que ha presentado. Se concede el uso de la palabra al compañero Martín Sánchez Mendoza, representante del Partido del Trabajo.

EL REPRESENTANTE DEL PT Nada mas para no tratar esto de forma personal, quisiera ver mas detenidamente el tercer punto a que se refirió el señor de Acción Nacional, en otra ocasión, pero lo mas pronto posible.

EL PRESIDENTE Gracias compañero Martín Sánchez Mendoza, representante del Partido del Trabajo. Si no hay alguna otra consideración, se solicita a la Secretaría someta a votación el presente proyecto de acuerdo de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales.

EL SECRETARIO La Secretaría de conformidad a lo enmarcado en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones procederá a tomar el sentido de la votación con relación al expediente PE/031/2007, sírvanse manifestar Consejeras y Consejeros Electorales con el signo conocido los que se encuentren a favor de este proyecto de Acuerdo. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime respecto del Acuerdo de admisión que versa sobre el procedimiento especializado de urgente resolución expediente PE/031/2007, de la misma forma la Secretaría anuncia que se le ha recibido la documentación correspondiente a el representante del Partido Acción Nacional que versa sobre comunicación de un Juicio de Revisión Constitucional en el expediente SUP-JRC/375/2007 dirigido a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, documentación que se hará el trámite correspondiente en los términos de la Ley General de Sistemas de Medios de impugnación y lo aplicable del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

EL PRESIDENTE Se solicita a la Secretaría de lectura y desahogo al sexto punto del orden del día.

EL SECRETARIO Como sexto punto del orden del día tenemos proyecto de Acuerdo de admisión que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, sobre el escrito presentado por la Coalición “PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS” por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en contra del Partido Acción Nacional, por hechos presuntamente violatorios de la Legislación Electoral. Expediente PE/032/2007. Que contempla lo relativo a promocionales de la televisora Televisa del Golfo canal 24 específicamente en la transmisión del noticiero Punto de Vista. En atención a que fue circulado el documento de referencia la Secretaría pide la dispensa del mismo procediendo a leer los resolutivos del Acuerdo de la manera siguiente.

**“PROCEDIMIENTO
ESPECIALIZADO POR HECHOS
PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS
DE LA LEGISLACIÓN
ELECTORAL
PE/032/2007**

***DENUNCIANTE: COALICIÓN PRI Y
NUEVA ALIANZA.***

Ciudad Victoria, a 6 de noviembre de 2007

VISTO el escrito del la Coalición PRI y Nueva Alianza presentado el día 4 de noviembre del 2007, por hechos que considera constituye violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cometidos por el Partido Acción Nacional, en esa virtud se emite **Acuerdo de admisión** dentro del procedimiento especializado de urgente resolución, de conformidad a las consideraciones siguientes:

I.- Con fecha 4 de noviembre del 2007, se recibió en la Secretaría del Consejo del Instituto Electoral de Tamaulipas, el escrito de esa misma fecha, signado por el C. Edgar Córdoba González, representante suplente de la Coalición PRI y Nueva Alianza ante el Consejo Estatal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que considera, constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

II.- Viene a colación señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SUP-JRC-202/2007, señalando que esta autoridad electoral, ante la ausencia legal de un procedimiento específico que atendiera las pretensiones de carácter urgente en el presente

proceso electoral, debe de adoptar un procedimiento expedito a efecto de depurar las posibles irregularidades que se susciten en el proceso electoral en curso.

En el considerando QUINTO de la sentencia citada, el órgano jurisdiccional señaló:

Con base en las características mencionadas y en atención a la naturaleza de las peticiones del actor, la facultad del Consejo Estatal Electoral para dictar los acuerdos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, prevista en el artículo 86, fracción XXVIII, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, debe ejercerse a través de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, análogo al establecido en el artículo 288 de citado ordenamiento legal, pero más expedito y con ciertas peculiaridades, que respete las formalidades precisadas, en los términos siguientes:

I. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, de oficio o a petición de parte (es decir, a través de una denuncia en la que se formule una petición de la naturaleza como la que da origen al presente juicio, hecha por un partido político o coalición y en la cual se aporten elementos de prueba), requerirá al Secretario de la Junta Estatal Electoral, conforme con lo dispuesto por el citado artículo 95, fracción VI, para que investigue los hechos relacionados con el proceso electoral local que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos, de sus respectivos candidatos o el propio proceso electoral.

II. Recibida la denuncia o solicitud, deberá convocarse inmediatamente al Consejo Estatal Electoral para que a la brevedad posible sesione.

El Consejo Estatal Electoral en la sesión respectiva, deberá proveer sobre la admisión o no de la denuncia o solicitud y, en su caso, dictará acuerdo en el que señalará día y hora para la celebración de una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. Dicha audiencia deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a la admisión. Igualmente, el propio Consejo, en el mismo acuerdo, ordenará al Secretario de la Junta Estatal Electoral que notifique personalmente, en forma inmediata (a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes) al partido político o coalición denunciada sobre el inicio del procedimiento respectivo, haciendo de su conocimiento la irregularidad que se le imputa. En su caso, el Secretario precisado correrá traslado con la denuncia o solicitud, junto con todos sus anexos, citando a ambas partes a la audiencia respectiva.

III. La audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, se efectuará por el Secretario de la Junta Estatal Electoral.

La audiencia se iniciará con la comparencia de las partes que concurren a la misma. En seguida, se recibirá la contestación a la denuncia o solicitud respectiva, en la cual el denunciado ofrecerá sus pruebas relacionadas con los hechos controvertidos. A continuación, deberá proveerse sobre la admisión de las pruebas y, en su caso, se procederá a su desahogo, incluyendo las ordenadas por la autoridad administrativa. Finalmente, se recibirán los alegatos de las partes.

IV. Para los efectos del presente procedimiento sumario, sólo serán admitidas las siguientes pruebas: **a)** Documentales públicas y privadas; **b)** Técnicas; **c)** Presuncionales; y **d)** Instrumental de actuaciones. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en que se comparece al procedimiento.

Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Los órganos competentes para sustanciar y resolver podrán, en casos extraordinarios, ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, puedan desahogarse en la audiencia referida y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento.

V. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia, salvo casos debidamente justificados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 95, fracción III, el Secretario de la Junta Estatal Electoral formulará un dictamen que deberá someter a la consideración del Consejo Estatal quien resolverá en la sesión que, a la brevedad posible se convoque.

La resolución que apruebe el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, deberá ejecutarse en forma inmediata.

Como se prevé en el artículo 243, párrafo primero, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la resolución del Consejo Estatal Electoral será susceptible de ser impugnada a través del recurso de apelación.

...

Además, para la resolución de este tipo de procedimientos, la responsable deberá tomar en cuenta las reglas básicas de cualquier proceso, relacionadas con los presupuestos procesales que se deben satisfacer.

III.- Esta autoridad promovió incidente de aclaración de sentencia a efecto de esclarecer la fase II del procedimiento que nos ocupa. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el

pasado 12 de septiembre del 2007 el incidente en comento determinándolo improcedente, **por lo que a partir de ese hecho** esta autoridad electoral considera necesario aplicar estrictamente el procedimiento resuelto en la sentencia SUP-JRC-202/2007, de tal manera que, respecto de la señalada fase II del procedimiento especializado que nos ocupa, será el Consejo Estatal Electoral quien dicte: *i)* el acuerdo de admisión de la denuncia; *ii)* el acuerdo en el que se señalará día y hora para la celebración de una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos *iii)* el acuerdo de notificación personal al partido político o coalición denunciada sobre el inicio del procedimiento respectivo, haciendo de su conocimiento la irregularidad que se le imputa y, *iv)* el acuerdo en el que cita a ambas partes a la audiencia respectiva.

IV.- Ahora bien, sentada la premisa anterior, se tiene que resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por la Coalición PRI y Nueva Alianza, por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en atención de la petición del propio partido denunciante, y dado que de las manifestaciones que realiza dicho partido, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de, en su caso, tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, por lo que deberá de registrarse dicha denuncia en el libro respectivo de procedimientos especializados bajo la clave **PE /032/2007**.

V.- Admitida la denuncia que nos ocupa, es procedente señalar a las 18:00 horas del día 06 de noviembre del 2007, para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, misma que se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas en Ciudad Victoria, ante el Secretario de la Junta Estatal Electoral, y conforme a los términos establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007.

VI.- Asimismo, con copia simple del expediente **PE/032/2007**, se deberá de correr traslado al Partido Acción Nacional, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo.

VII.- De manera previa a la celebración de la audiencia del procedimiento especializado de urgente resolución en el expediente en que se actúa, es procedente que esta autoridad ordene el desahogo de senda diligencia que estima, para que con su perfeccionamiento, puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento.

Sobre el particular, es necesario tener presente que la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-202/2007, señala lo siguiente:

IV. Para los efectos del presente procedimiento sumario, sólo serán admitidas las siguientes pruebas: **a)** Documentales públicas y privadas;

b) Técnicas; c) Presuncionales; y d) Instrumental de actuaciones. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en que se comparece al procedimiento.

Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Los órganos competentes para sustanciar y resolver podrán, en casos extraordinarios, ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, puedan desahogarse en la audiencia referida y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento.

Por su parte, el 86, fracción XX del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala:

Artículo 86.- Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

...

XX. Recibir, registrar e **investigar** las denuncias de los ciudadanos, consejeros, partidos políticos, así como de los representantes de los mismos, sobre actos relacionados con el proceso electoral;

Conforme a lo anterior, se tiene que la autoridad electoral realizará las diligencias necesarias en cada caso concreto por conducto del Secretario de la Junta Estatal Electoral, quien cuenta con las facultades legales para substanciar los procedimientos en los que deba emitir resolución el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas.

Artículo 95.- ...

El Secretario tendrá las funciones siguientes:

...

VI. Substanciar los recursos que deban ser resueltos por el Instituto;

Así, dado que las acusaciones que realiza la Coalición PRI y Nueva Alianza se encuentran encaminadas a denunciar la transmisión o difusión de spots en un canale de televisión en la Ciudad y Puerto de Tampico Tamaulipas; en aplicación analógica del artículo 2 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia a los criterios contenidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007, esta autoridad considera que, por conducto del Secretario de la Junta Estatal Electoral, se giren los oficios que se consideren necesarios para el debido esclarecimiento de los hechos en el presente procedimiento administrativo de urgente resolución.

VIII.- Finalmente, procede citar al Partido Acción Nacional y a la Coalición denunciante a la audiencia señalada en el numeral V que antecede.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 14 *in fine* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 2; 3; 77; 78 y 86, fracciones I, II, XX, XXVIII, XXIX y XXXIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 24 de agosto de 2007, el Consejo Estatal Electoral

ACUERDA

PRIMERO.- Se admite el escrito de la Coalición PRI y Nueva Alianza, presentado el 4 de noviembre del 2007, en la vía de procedimiento especializado de urgente resolución, asignándosele el número de expediente **PE/032/2007**.

SEGUNDO.- Se señalan las 18:00 horas del día 06 de noviembre del 2007 para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos.

TERCERO.- Con copia certificada del presente acuerdo, cítese a la Coalición PRI y Nueva Alianza y al Partido Acción Nacional a la audiencia señalada en el punto SEGUNDO que antecede.

CUARTO.- Notifíquese por estrados a los demás interesados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.””

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a la consideración el presente proyecto de Acuerdo de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales. Al no haber consideración alguna se solicita a la Secretaría someta a la votación correspondiente el presente proyecto de Acuerdo.

EL SECRETARIO Atento a lo enmarcado en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones, la Secretaría procederá a tomar el sentido de la votación de Consejeras y Consejeros Electorales preguntando sírvanse manifestar los que se encuentren a favor de este documento que se ha dado a conocer. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de Consejeras y Consejeros Electorales respecto del Acuerdo de admisión que instaura el procedimiento especializado de urgente resolución expediente PE/032/2007.

EL PRESIDENTE Se solicita a la Secretaría que de lectura e inicio al desahogo del séptimo punto del presente orden del día de esta Sesión Extraordinaria.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente. Como séptimo punto del orden del día tenemos el proyecto de Acuerdo de admisión que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, sobre el escrito presentado por la Coalición “PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS” por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en contra del Partido Acción Nacional y Partido Alternativa Socialdemócrata, por hechos presuntamente violatorios de la Legislación Electoral. Expediente PE/033/2007. Que se refiere a la transmisión y difusión de un spot o promocional que descalifica, denigra y denuesta al candidato a presidente municipal de Reynosa, Tamaulipas, de la coalición “Unidos por Tamaulipas” Oscar Luebbert Gutiérrez. En atención a que fue circulado este documento que se ha dado cuenta por parte de la Secretaría se solicita la dispensa de lectura del mismo y me concreto a leer los resolutivos del Acuerdo de la forma siguiente.

**“PROCEDIMIENTO
ESPECIALIZADO POR HECHOS
PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS
DE LA LEGISLACIÓN
ELECTORAL**

PE/033/2007

***DENUNCIANTE: COALICIÓN PRI Y
NUEVA ALIANZA.***

Ciudad Victoria, a 6 de noviembre de 2007

VISTO el escrito del la Coalición PRI y Nueva Alianza presentado el día 4 de noviembre del 2007, por hechos que considera constituye violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cometidos por el Partido Acción Nacional y Partido Alternativa Social Demócrata, en esa virtud se emite **Acuerdo de admisión** dentro del procedimiento especializado de urgente resolución, de conformidad a las consideraciones siguientes:

I.- Con fecha 4 de noviembre del 2007, se recibió en la Secretaría del Consejo del Instituto Electoral de Tamaulipas, el escrito de esa misma fecha, signado por el C. Edgar Córdoba González, representante suplente de la Coalición PRI y Nueva Alianza ante el Consejo Estatal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que considera, constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

II.- Viene a colación señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SUP-JRC-202/2007,

señalando que esta autoridad electoral, ante la ausencia legal de un procedimiento específico que atendiera las pretensiones de carácter urgente en el presente proceso electoral, debe de adoptar un procedimiento expedito a efecto de depurar las posibles irregularidades que se susciten en el proceso electoral en curso.

En el considerando QUINTO de la sentencia citada, el órgano jurisdiccional señaló:

Con base en las características mencionadas y en atención a la naturaleza de las peticiones del actor, la facultad del Consejo Estatal Electoral para dictar los acuerdos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, prevista en el artículo 86, fracción XXVIII, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, debe ejercerse a través de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, análogo al establecido en el artículo 288 de citado ordenamiento legal, pero más expedito y con ciertas peculiaridades, que respete las formalidades precisadas, en los términos siguientes:

I. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, de oficio o a petición de parte (es decir, a través de una denuncia en la que se formule una petición de la naturaleza como la que da origen al presente juicio, hecha por un partido político o coalición y en la cual se aporten elementos de prueba), requerirá al Secretario de la Junta Estatal Electoral, conforme con lo dispuesto por el citado artículo 95, fracción VI, para que investigue los hechos relacionados con el proceso electoral local que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos, de sus respectivos candidatos o el propio proceso electoral.

II. Recibida la denuncia o solicitud, deberá convocarse inmediatamente al Consejo Estatal Electoral para que a la brevedad posible sesione.

El Consejo Estatal Electoral en la sesión respectiva, deberá proveer sobre la admisión o no de la denuncia o solicitud y, en su caso, dictará acuerdo en el que señalará día y hora para la celebración de una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. Dicha audiencia deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a la admisión. Igualmente, el propio Consejo, en el mismo acuerdo, ordenará al Secretario de la Junta Estatal Electoral que notifique personalmente, en forma inmediata (a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes) al partido político o coalición denunciada sobre el inicio del procedimiento respectivo, haciendo de su conocimiento la irregularidad que se le imputa. En su caso, el Secretario precisado correrá traslado con la denuncia o solicitud, junto con todos sus anexos, citando a ambas partes a la audiencia respectiva.

III. La audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, se efectuará por el Secretario de la Junta Estatal Electoral.

La audiencia se iniciará con la comparencia de las partes que concurren a la misma. En seguida, se recibirá la contestación a la denuncia o solicitud respectiva, en la cual el denunciado ofrecerá sus pruebas relacionadas con los hechos controvertidos. A continuación, deberá proveerse sobre la admisión de las pruebas y, en su caso, se procederá a su desahogo, incluyendo las ordenadas por la autoridad administrativa. Finalmente, se recibirán los alegatos de las partes.

IV. Para los efectos del presente procedimiento sumario, sólo serán admitidas las siguientes pruebas: **a)** Documentales públicas y privadas; **b)** Técnicas; **c)** Presuncionales; y **d)** Instrumental de actuaciones. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en que se comparece al procedimiento.

Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Los órganos competentes para sustanciar y resolver podrán, en casos extraordinarios, ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, puedan desahogarse en la audiencia referida y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento.

V. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia, salvo casos debidamente justificados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 95, fracción III, el Secretario de la Junta Estatal Electoral formulará un dictamen que deberá someter a la consideración del Consejo Estatal quien resolverá en la sesión que, a la brevedad posible se convoque.

La resolución que apruebe el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, deberá ejecutarse en forma inmediata.

Como se prevé en el artículo 243, párrafo primero, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la resolución del Consejo Estatal Electoral será susceptible de ser impugnada a través del recurso de apelación.

...

Además, para la resolución de este tipo de procedimientos, la responsable deberá tomar en cuenta las reglas básicas de cualquier proceso, relacionadas con los presupuestos procesales que se deben satisfacer.

III.- Esta autoridad promovió incidente de aclaración de sentencia a efecto de esclarecer la fase II del procedimiento que nos ocupa. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el

pasado 12 de septiembre del 2007 el incidente en comento determinándolo improcedente, **por lo que a partir de ese hecho** esta autoridad electoral considera necesario aplicar estrictamente el procedimiento resuelto en la sentencia SUP-JRC-202/2007, de tal manera que, respecto de la señalada fase II del procedimiento especializado que nos ocupa, será el Consejo Estatal Electoral quien dicte: **i)** el acuerdo de admisión de la denuncia; **ii)** el acuerdo en el que se señalará día y hora para la celebración de una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos **iii)** el acuerdo de notificación personal al partido político o coalición denunciada sobre el inicio del procedimiento respectivo, haciendo de su conocimiento la irregularidad que se le imputa y, **iv)** el acuerdo en el que cita a ambas partes a la audiencia respectiva.

IV.- Ahora bien, sentada la premisa anterior, se tiene que resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por el Representante de la Coalición PRI y Nueva Alianza, por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en atención de la petición del propio partido denunciante, y dado que de las manifestaciones que realiza dicho partido, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de, en su caso, tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, por lo que deberá de registrarse dicha denuncia en el libro respectivo de procedimientos especializados bajo la clave **PE /033/2007**.

V.- Admitida la denuncia que nos ocupa, es procedente señalar a las 20:00 horas del día 06 de noviembre del 2007, para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, misma que se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas en Ciudad Victoria, ante el Secretario de la Junta Estatal Electoral, y conforme a los términos establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007.

VI.- Asimismo, con copia simple del expediente **PE/033/2007**, se deberá de correr traslado al Partido Acción Nacional y Partido Alternativa Social Demócrata, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo.

VII.- De manera previa a la celebración de la audiencia del procedimiento especializado de urgente resolución en el expediente en que se actúa, es procedente que esta autoridad ordene el desahogo de senda diligencia que estima, para que con su perfeccionamiento, puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento.

Sobre el particular, es necesario tener presente que la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-202/2007, señala lo siguiente:

IV. Para los efectos del presente procedimiento sumario, sólo serán admitidas las siguientes pruebas: **a)** Documentales públicas y privadas;

b) Técnicas; c) Presuncionales; y d) Instrumental de actuaciones. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en que se comparece al procedimiento.

Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Los órganos competentes para sustanciar y resolver podrán, en casos extraordinarios, ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, puedan desahogarse en la audiencia referida y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento.

Por su parte, el 86, fracción XX del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala:

Artículo 86.- Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

...

XX. Recibir, registrar e **investigar** las denuncias de los ciudadanos, consejeros, partidos políticos, así como de los representantes de los mismos, sobre actos relacionados con el proceso electoral;

Conforme a lo anterior, se tiene que la autoridad electoral realizará las diligencias necesarias en cada caso concreto por conducto del Secretario de la Junta Estatal Electoral, quien cuenta con las facultades legales para substanciar los procedimientos en los que deba emitir resolución el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas.

Artículo 95.- ...

El Secretario tendrá las funciones siguientes:

...

VI. Substanciar los recursos que deban ser resueltos por el Instituto;

Así, dado que las acusaciones que realiza la Coalición PRI y Nueva Alianza se encuentran encaminadas a denunciar la transmisión o difusión de spots o promocional que descalifica, denigra al candidato a presidente municipal de Reynosa Tamaulipas de la Coalición Unidos Por Tamaulipas OSCAR LUEBBERT GUTIERREZ; en aplicación analógica del artículo 2 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia a los criterios contenidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007, esta autoridad considera que, por conducto del Secretario de la Junta Estatal Electoral, se giren los oficios que se consideren necesarios para el debido esclarecimiento de los hechos en el presente procedimiento administrativo de urgente resolución.

VIII.- Finalmente, procede citar al Partido Acción Nacional, al Partido Alternativa Social Demócrata y a la Coalición denunciante a la audiencia señalada en el numeral V que antecede.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 14 *in fine* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 2; 3; 77; 78 y 86, fracciones I, II, XX, XXVIII, XXIX y XXXIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 24 de agosto de 2007, el Consejo Estatal Electoral

ACUERDA

PRIMERO.- Se admite el escrito de la Coalición PRI y Nueva Alianza, presentado el 4 de noviembre del 2007, en la vía de procedimiento especializado de urgente resolución, asignándosele el número de expediente **PE/033/2007**.

SEGUNDO.- Se señalan las 20:00 horas del día 06 de noviembre del 2007 para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos.

TERCERO.- Con copia certificada del presente acuerdo, cítese a la Coalición PRI y Nueva Alianza, al Partido Acción Nacional y Partido Alternativa Social Demócrata a la audiencia señalada en el punto SEGUNDO que antecede.

CUARTO.- Notifíquese por estrados a los demás interesados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.””

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales el presente proyecto de Acuerdo. Al no haber consideración alguna se solicita a la Secretaría someta a la votación de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales el proyecto de Acuerdo presentado.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones, la Secretaría pregunta a Consejeras y Consejeros Electorales sírvanse manifestar de la manera acostumbrada los que se encuentren a favor de este proyecto de Acuerdo de admisión. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de este Acuerdo que instaura el procedimiento especializado de urgente resolución expediente PE/033/2007.

EL PRESIDENTE Se solicita a la Secretaría de lectura e inicio al desahogo del octavo punto del presente orden del día.

EL SECRETARIO Como octavo punto del orden del día, tenemos el proyecto de Acuerdo de admisión que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, sobre el escrito presentado por la Coalición “PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS” por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en contra del Partido Acción Nacional, por hechos presuntamente violatorios de la Legislación Electoral. Expediente PE/034/2007. Fue circulado este documento a los integrantes de éste órgano electoral, razón por la cual se solicita la dispensa de lectura del mismo y se procede a leer los resolutivos del Acuerdo de la forma siguiente.

**“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO
POR HECHOS PRESUNTAMENTE
VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN
ELECTORAL
PE/034/2007**

***DENUNCIANTE: COALICIÓN PRI Y
NUEVA ALIANZA.***

Ciudad Victoria, a 6 de noviembre de 2007

VISTO el escrito del la Coalición PRI y Nueva Alianza presentado el día 4 de noviembre del 2007, por hechos que considera constituye violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cometidos por el Partido Acción Nacional, en esa virtud se emite el siguiente:

ACUERDO

I.- Con fecha 4 de noviembre del 2007, se recibió en la Secretaría del Consejo del Instituto Electoral de Tamaulipas, el escrito de esa misma fecha, signado por el C. Edgar Córdoba González, representante suplente de la Coalición PRI y Nueva Alianza ante el Consejo Estatal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que considera, constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

II.- Viene a colación señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SUP-JRC-202/2007, señalando que esta autoridad electoral, ante la ausencia legal de un procedimiento específico que atendiera las pretensiones de carácter urgente en el presente proceso electoral, debe de adoptar un procedimiento expedito a efecto de depurar las posibles irregularidades que se susciten en el proceso electoral en curso.

En el considerando QUINTO de la sentencia citada, el órgano jurisdiccional señaló:

Con base en las características mencionadas y en atención a la naturaleza de las peticiones del actor, la facultad del Consejo Estatal Electoral para dictar los acuerdos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, prevista en el artículo 86, fracción XXVIII, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, debe ejercerse a través de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, análogo al establecido en el artículo 288 de citado ordenamiento legal, pero más expedito y con ciertas peculiaridades, que respete las formalidades precisadas, en los términos siguientes:

I. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, de oficio o a petición de parte (es decir, a través de una denuncia en la que se formule una petición de la naturaleza como la que da origen al presente juicio, hecha por un partido político o coalición y en la cual se aporten elementos de prueba), requerirá al Secretario de la Junta Estatal Electoral, conforme con lo dispuesto por el citado artículo 95, fracción VI, para que investigue los hechos relacionados con el proceso electoral local que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos, de sus respectivos candidatos o el propio proceso electoral.

II. Recibida la denuncia o solicitud, deberá convocarse inmediatamente al Consejo Estatal Electoral para que a la brevedad posible sesione.

El Consejo Estatal Electoral en la sesión respectiva, deberá proveer sobre la admisión o no de la denuncia o solicitud y, en su caso, dictará acuerdo en el que señalará día y hora para la celebración de una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. Dicha audiencia deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a la admisión. Igualmente, el propio Consejo, en el mismo acuerdo, ordenará al Secretario de la Junta Estatal Electoral que notifique personalmente, en forma inmediata (a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes) al partido político o coalición denunciada sobre el inicio del procedimiento respectivo, haciendo de su conocimiento la irregularidad que se le imputa. En su caso, el Secretario precisado correrá traslado con la denuncia o solicitud, junto con todos sus anexos, citando a ambas partes a la audiencia respectiva.

III. La audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, se efectuará por el Secretario de la Junta Estatal Electoral.

La audiencia se iniciará con la comparencia de las partes que concurran a la misma. En seguida, se recibirá la contestación a la denuncia o solicitud respectiva, en la cual el denunciado ofrecerá sus pruebas relacionadas con los hechos controvertidos. A continuación, deberá proveerse sobre la admisión de las pruebas y, en su caso, se procederá a su desahogo, incluyendo las ordenadas por la autoridad administrativa. Finalmente, se recibirán los alegatos de las partes.

IV. Para los efectos del presente procedimiento sumario, sólo serán admitidas las siguientes pruebas: **a)** Documentales públicas y privadas; **b)** Técnicas; **c)** Presuncionales; y **d)** Instrumental de actuaciones. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en que se comparece al procedimiento.

Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Los órganos competentes para sustanciar y resolver podrán, en casos extraordinarios, ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, puedan desahogarse en la audiencia referida y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento.

V. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia, salvo casos debidamente justificados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 95, fracción III, el Secretario de la Junta Estatal Electoral formulará un dictamen que deberá someter a la consideración del Consejo Estatal quien resolverá en la sesión que, a la brevedad posible se convoque.

La resolución que apruebe el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, deberá ejecutarse en forma inmediata.

Como se prevé en el artículo 243, párrafo primero, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la resolución del Consejo Estatal Electoral será susceptible de ser impugnada a través del recurso de apelación.

...

Además, para la resolución de este tipo de procedimientos, la responsable deberá tomar en cuenta las reglas básicas de cualquier proceso, relacionadas con los presupuestos procesales que se deben satisfacer.

III.- Esta autoridad promovió incidente de aclaración de sentencia a efecto de esclarecer la fase II del procedimiento que nos ocupa. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el pasado 12 de septiembre del 2007 el incidente en comento determinándolo improcedente, **por lo que a partir de ese hecho** esta autoridad electoral considera necesario aplicar estrictamente el procedimiento resuelto en la sentencia SUP-JRC-202/2007, de tal manera que, respecto de la señalada fase II del procedimiento especializado que nos ocupa, será el Consejo Estatal Electoral quien dicte: **i)** el acuerdo de admisión de la denuncia; **ii)** el acuerdo en el que se señalará día y hora para la celebración de una audiencia de ofrecimiento,

admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos *iii*) el acuerdo de notificación personal al partido político o coalición denunciada sobre el inicio del procedimiento respectivo, haciendo de su conocimiento la irregularidad que se le imputa y, *iv*) el acuerdo en el que cita a ambas partes a la audiencia respectiva.

IV.- Ahora bien, sentada la premisa anterior, se tiene que resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por el Representante de la Coalición PRI y Nueva Alianza, por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en atención de la petición del propio partido denunciante, y dado que de las manifestaciones que realiza dicho partido, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de, en su caso, tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, por lo que deberá de registrarse dicha denuncia en el libro respectivo de procedimientos especializados bajo la clave *PE /034/2007*.

V.- Admitida la denuncia que nos ocupa, es procedente señalar a las 19:00 horas del día 08 de noviembre del 2007, para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, misma que se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas en Ciudad Victoria, ante el Secretario de la Junta Estatal Electoral, y conforme a los términos establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007.

VI.- Asimismo, con copia simple del expediente *PE/034/2007*, se deberá de correr traslado al Partido Acción Nacional, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo.

VII.- De manera previa a la celebración de la audiencia del procedimiento especializado de urgente resolución en el expediente en que se actúa, es procedente que esta autoridad ordene el desahogo de senda diligencia que estima, para que con su perfeccionamiento, puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento.

Sobre el particular, es necesario tener presente que la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-202/2007, señala lo siguiente:

IV. Para los efectos del presente procedimiento sumario, sólo serán admitidas las siguientes pruebas: **a)** Documentales públicas y privadas; **b)** Técnicas; **c)** Presuncionales; y **d)** Instrumental de actuaciones. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en que se comparece al procedimiento.

Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Los órganos competentes para sustanciar y resolver podrán, en casos extraordinarios, ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, puedan desahogarse en la audiencia referida y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento.

Por su parte, el 86, fracción XX del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala:

Artículo 86.- Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

...

XX. Recibir, registrar e **investigar** las denuncias de los ciudadanos, consejeros, partidos políticos, así como de los representantes de los mismos, sobre actos relacionados con el proceso electoral;

Conforme a lo anterior, se tiene que la autoridad electoral realizará las diligencias necesarias en cada caso concreto por conducto del Secretario de la Junta Estatal Electoral, quien cuenta con las facultades legales para sustanciar los procedimientos en los que deba emitir resolución el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas.

Artículo 95.- ...

El Secretario tendrá las funciones siguientes:

...

VI. Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por el Instituto;

Así, dado que las acusaciones que realiza la Coalición PRI y Nueva Alianza se encuentran encaminadas a denunciar irregularidades en los Distritos I y XV que comprende a Tampico zona sur y norte respectivamente, así como en el municipio de Tampico Tamaulipas, el Partido Acción Nacional ha realizado conductas y actividades que se encuentran prohibidas, consistentes en publicaciones de encuestas realizadas por la empresa ESTRATEGICA RVOX MARKETING RESEARCH GLOBAL NETWORK, la cual no está registrada ante el Instituto Estatal Electoral para esa actividad; en aplicación analógica del artículo 2 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia a los criterios contenidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007, esta autoridad considera que, por conducto del Secretario de la Junta Estatal Electoral, se giren los oficios que se consideren necesarios para el debido esclarecimiento de los hechos en el presente procedimiento administrativo de urgente resolución.

VIII.- Finalmente, procede citar al Partido Acción Nacional, y a la Coalición denunciante a la audiencia señalada en el numeral V que antecede.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 14 *in fine* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 2; 3; 77; 78 y 86, fracciones I, II, XX, XXVIII, XXIX y XXXIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 24 de agosto de 2007, el Consejo Estatal Electoral

ACUERDA

PRIMERO.- Se admite el escrito de la Coalición PRI y Nueva Alianza, presentado el 4 de noviembre del 2007, en la vía de procedimiento especializado de urgente resolución, asignándosele el número de expediente **PE/034/2007**.

SEGUNDO.- Se señalan las 19:00 horas del día 08 de noviembre del 2007 para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos.

TERCERO.- Con copia certificada del presente acuerdo, cítese a la Coalición PRI y Nueva Alianza y al Partido Acción Nacional, a la audiencia señalada en el punto SEGUNDO que antecede.

CUARTO.- Notifíquese por estrados a los demás interesados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.””

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a consideración al presente proyecto de Acuerdo de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales. Se concede el uso de la palabra al lic. Lic. Marco Tulio de León Rincón, representante del Partido de la Revolución Democrática, en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PRD Nada mas a manera de precisión, he visto aquí en los posteriores acuerdos que están tomando sobre procedimientos especializados que no se está citando cuales son los hechos que se consideran o constituyen fracciones al Código Electoral por ejemplo en este, el Acuerdo dice únicamente mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad hechos que se consideran o constituyen infracciones al Código y he visto en los anteriores lo mismo, si me gustaría que precisaran de que se trata.

EL PRESIDENTE Gracias Lic. Marco Tulio de León Rincón. Se concede el uso de la palabra Ing. Alfredo Dávila Crespo representante del Partido Acción Nacional, en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PAN Si va en el mismo sentido, yo creo que el hecho de que se desconozca y yo siento que es la causa que muchos de los Consejeros toman como personal las situaciones que se manejan, el hecho de ser omiso viene señalado en la sentencia, el hecho de que no se hayan tomado las medidas eso provoca lo que estoy señalando en el punto número tres actitudes retardatarias, la omisión y el dolo es el que nos sigue provocando efectivamente el daño en que se siga transmitiendo tal o cual spot, entonces si es y debe de ser tratado con la urgente resolución, el escrito se presentó ante el Consejo y el resolutivo que aquí traigo una copia del juicio de revisión constitucional por eso quiero que se entienda que efectivamente como el representante y muchos de los Consejeros desconocen cuales son las denuncias o cuales son las quejas que presentaron los partidos políticos y aquí solo se admite y se le asigna un número y todos los demás involucrados no sabe, yo sé de las denuncias que presenta en mi contra o en contra de Acción Nacional y sé porque me tienen que turnar la copia de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional que es el que me está demandando en esta, pero me dice de que se trata, yo creo que si hace falta y considero que debe ser procurar señalar en que consiste la demanda.

EL PRESIDENTE Se concede el uso de la palabra a la compañeras y compañeros Martha Olivia López Medellín Consejera Estatal Electoral.

LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN Gracias señor Presidente, pues son de cada procedimiento especializado, cada proyecto especializado son siete hojas si leen un poquito mas en la quinta o en la sexta viene de que se trata cada uno, en lo personal y cada Consejero tenemos la posibilidad a toda la denuncia y a toda la queja aquí la molestia es de los adjetivos y de la falta de propuestas y no el estar en un ataque constante, por ejemplo, en la pasada el PE/033/2007 si usted se va a la página número 6 dice que son acusaciones de la coalición “PRI y Nueva Alianza” donde se están difundiendo spots en contra de Oscar Luebbert Gutiérrez, la otra la PE/032/2007, dice acusaciones que realiza la coalición “PRI y Nueva Alianza” por la transmisión o la difusión de spots del Partido Acción Nacional en un canal de televisión de la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, y bueno la que acabamos de escuchar la última la PE/034/2007 se refiere a una encuesta que al parecer mandó a hacer el Partido Acción Nacional por una empresa que no está registrada en el Instituto Estatal Electoral y también se aplican criterios contenidos en la sentencia SUP-JRC-2002/2007, es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias compañera Martha Olivia López Medellín Consejera Estatal Electoral. Al no haber mayor consideración se solicita a la Secretaría someta a votación el presente proyecto de Acuerdo.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, la Secretaría procede a tomar la votación de Consejeras y Consejeros Electorales preguntando sírvanse indicar de la manera conocida las consejeras y consejeros que se encuentren a favor de este proyecto de Acuerdo de admisión. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de votos de este proyecto que se eleva a la categoría de Acuerdo definitivo emitido dentro del expediente PE/034/2007.

EL PRESIDENTE Gracias antes de concluir la presente Sesión, una vez que sean desahogados todos los puntos del orden del día, a manera informativa le manifestamos al señor Ing. Alfredo Dávila Crespo representante del Partido Acción Nacional que se dio debido cumplimiento a la resolución 375/2007, mismo que fue recibido por la Secretaría del Magistrado Flavio Galván Rivera de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la señorita Lorena Carvajal, está debidamente implementado señor ingeniero. Palabra al señor Ing. Alfredo Dávila Crespo.

EL REPRESENTANTE DEL PAN Nada mas por lo siguiente, no tenemos la información de los párrafos finales del cuarto y quinto considerando, ¿quien fue el autor?, ¿se definió quien era el responsable?, o sea se giraron oficios no se en que consista la ejecución completa por eso se presentó este escrito a la Sala Superior, incumplimiento o deficiencia en el cumplimiento de la ejecutoria de la sentencia es por lo cual se presentó el día de hoy por la mañana en la Sala Superior, queremos información de el desahogo completo del desarrollo completo de lo estipulado en el punto cuatro y cinco de los considerandos que son los que consideramos quedan inconclusos, muchísimas gracias señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias señor ingeniero, con mucho gusto ya daremos la información en cumplimiento a lo solicitado por usted y al desahogo del incidente de incumplimiento que ha presentado. Agotados los puntos del orden del día y a nombre de mis compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales damos legal y formalmente clausurados los trabajos de esta Sesión Extraordinaria agradeciendo la presencia de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante este órgano electoral y de las compañeras y compañero Consejeros Estatales Electorales, así como el señor Lic. José de Jesús Arredondo Cortez, Vocal del Registro Federal de Electores y de las compañeras y compañeros de los medios de comunicación, siendo las 14:56 horas, agradeciendo la presencia de todos, muchas gracias.

ACTA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 54 ORDINARIA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica; LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas; LIC. JOSE DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Rúbrica; ING. ALFREDO DÁVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI.- PARTIDO REVOLUCIONARIO

INSTITUCIONAL; C. MARCO TULIO DE LEON RINCON.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LIC. EMILIO RAMOS APRESA.- CONVERGENCIA; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; LIC. MELISSA DANIELA GONZALEZ HINOJOSA.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN "UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN "PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN "PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS"; ING. ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ.-COALICIÓN "POR EL BIEN DE TAMAULIPAS".- Rubricas.